



Don JUAN APARISI FRASQUET, con D.N.I. 19.951.654, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL PATRONATO DE LA FUNDACION TUTELAR "GORABIDE",

CERTIFICO:

Que tal como resulta del Acta, debidamente aprobada, el Consejo General del Patronato de la Fundación Tutelar Gorabide, en reunión formalmente convocada y celebrada en el domicilio social el día 11 de Junio de 1996, con asistencia del número de miembros suficientes para su válida constitución, según los Estatutos, adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primerº.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 26, apartado 1), de los Estatutos fundacionales establecidos en la escritura de constitución, autorizada por el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con fecha 18 de Diciembre de 1.991, y con el fin de adaptarlos a las prescripciones contenidas en la Ley del País Vasco de 17 de Junio de 1.994, número 12/1994, sobre regulación de Fundaciones, se acuerda modificar los ESTATUTOS por que se rige esta FUNDACIÓN TUTELAR "GORABIDE", que en lo sucesivo serán los siguientes:

TÍTULO I
Denominación, carácter, domicilio y objeto

Artículo 1.- Denominación

La Fundación Tutelar "GORABIDE", para protección de incapacitados, fundada por GORABIDE. Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas, es una Fundación benéfica de carácter particular y privado y naturaleza permanente.

El ejercicio de sus actividades se realizará sin ánimo alguno de lucro.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Colón de Larreategui, 26 - 6º J
48009 BILBAO
Tfno.: (94) 424 55 62
Fax.: (94) 423 29 04



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



En consecuencia y sin que la enumeración que se efectúa a continuación tenga carácter limitativo, por tanto solo de forma enunciativa, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos. Asimismo, podrá realizar toda clase de actos y contratos, adquirir y contraer todo tipo de obligaciones, concertar operaciones crediticias, renunciar bienes y derechos y transigir y comprometer sobre ellos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en todo tipo de procedimientos, ejercitando cualesquiera clases de acciones o pretensiones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública en todos los órdenes y grados, esto es, del Estado, de las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, de la Provincia y del Municipio, al igual que ante Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, sean de Derecho público o privado, nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- Voluntad fundacional

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al leal saber y entender de la entidad fundadora y, luego, de los órganos de la Fundación designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se les señale.

Los órganos de la Fundación deberán cumplir la voluntad fundadora de forma ajustada a la moral y a las leyes, así como las normas derivadas del Protectorado público correspondiente.

Artículo 4.- Normativa

La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad de la entidad fundadora, manifestada o deducida de los presentes Estatutos y expresada en la escritura constitutiva; y, en su caso, por las posibles modificaciones de aquellos, con las eventuales aprobaciones u homologaciones administrativas que se precisen; así como por los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, dentro de su respectiva competencia.

Será aplicable igualmente lo dispuesto sobre fundaciones en la Ley del País Vasco de 17 de Junio de 1.994, número 12/1.994, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones, aprobado por Decreto de la citada Comunidad Autónoma de 18 de Octubre de 1.994, número 404/1.994 y disposiciones concordantes, así como en las que en el futuro pudieran dictarse en sustitución o complemento de las mencionadas y sean de obligatoria observancia.



Artículo 5.- Domicilio

La sede o domicilio de la Fundación se establece en Bilbao, calle Colón de Larreagui, número 26-6º, Departamento J. El Patronato de la Fundación podrá modificar libremente este domicilio, trasladándolo a cualquier otro del Territorio Histórico de Bizkaia, sin que ello conlleve modificación estatutaria.

Las posibles futuras modificaciones de domicilio se comunicarán al Registro de Fundaciones del País Vasco, para su debida constancia.

Artículo 6.- Fines fundacionales

La Fundación tendrá por objeto la tutela de personas con discapacidades para el desarrollo que les impidan gobiernarse por sí mismas.

En su virtud, se consideran fines de la Fundación, con un marcado carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que presuponga la obligación indeclinable de atender a todos, o prelación alguna entre ellos, ya que el Patronato de la Fundación resolverá en cada momento dentro de la amplitud del objeto que se describe en el párrafo primero de este artículo, los siguientes:

- a) Labor asistencial y de asesoramiento jurídico a las familias de los incapacitados y de los presuntos incapaces, y en este caso la Fundación actuaría como institución colaboradora de éstos y de sus representantes legales.
- b) Representación de las personas con discapacidades cuya tutela le sea atribuida, salvo para aquellos actos que puedan realizar por sí solas, ya sea por disposición expresa de la Ley o de la sentencia de incapacitación.
- c) Velar, custodiar y promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su óptima inserción en la sociedad.

Asimismo, establecer planes y asistencia de toda índole para mejorar la integración social de estas personas en los centros o instituciones en los que el tutelado pueda desarrollar sus capacidades.

- d) Ejercer por sí misma la tutela de los incapacitados que le fuere encomendada, en cuyo caso las actividades correspondientes a la tutela se confiarán a personas físicas -delegados tutelares o coadyuvantes- especializadas, a ser posible, en el cuidado de incapaces: aquéllas tendrán que informar y rendir cuentas de su gestión, tanto al Consejo General del Patronato como, en su caso, al Consejo Ejecutivo. No obstante, el titular de la tutela será la Fundación. Consecuentemente, responderá la Fundación de la actuación de esas personas físicas en el ejercicio de sus funciones con respecto a la tutela; sin que esto implique la exoneración de responsabilidad de estas personas físicas, tanto frente a la Fundación como en relación al pupilo.



PUSKO JANDARTEA
GOBERNHO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, GAI
ETA GIZARTE SEGURANTZA GAI
Gasteiz/Henrike Fundazioaren Erregistrazioa

DPARTAMENTO DE JUSTICIA
CONSEJO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Gasteiz/Henrike Fundazioaren Erregistrazioa



CLASE 2º. 2. MOETA

e) La búsqueda de tutores -personas físicas- que puedan asumir dicho cargo tutivo, atendiendo a las especiales circunstancias que concurran en el caso concreto. Si operase dicha circunstancia, la constitución y regulación de la nueva tutela "ad hoc" es independiente a todos los efectos de la acción propia de la Fundación, de suerte que dejará de ser tutor ésta, ateniéndose al cumplimiento de las normas de derecho necesario aplicables y remitiéndose en tomo a la constitución y demás requisitos de la nueva tutela a las normas generales del Código Civil y demás disposiciones legales complementarias.

f) Proponer e impulsar a su libre elección la creación de centros o instituciones de apoyo y ayuda a la persona con minusvalía en aras al desarrollo integral de su personalidad. A tal efecto, la Fundación actuará como soporte y financiará cometidos tales como los siguientes:

- Asistencia material (vivienda, alojamiento, vestido, alimentación y otras necesidades de índole similar).
- Asistencia social (educación y potenciación de sus facultades intelectivas).
- Cualquier otra actividad personal o patrimonial que redunde en beneficio del tutelado.

g) La Fundación promoverá en interés del tutelado su personalidad, por lo que propenderá, atendidas las circunstancias especiales de cada caso concreto, a insertar e integrar a aquél en un vínculo familiar, procurando establecer las condiciones necesarias para encauzar adecuadamente la estabilidad y durabilidad de la custodia de hecho o acogimiento del deficiente o minusválido.

Artículo 7.- Normativa para el ejercicio de la tutela

La Fundación cumplirá, en cuanto le sean aplicables, las normas sustantivas pertinentes establecidas en la legislación que regula la constitución y ejercicio de la tutela.

En atención a la naturaleza de la tutela encomendada y al ser ésta de carácter institucional, procurará adecuar el cumplimiento de los preceptos legales a la singularidad de cada caso y circunstancia, evitando que la generalización conduzca a resultados inconvenientes para el tutelado.



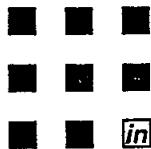
EUSKADI
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAIN
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAITA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistrazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 8.- Ámbito de actuación

La actividad de la Fundación se desarrollará preferentemente en el Territorio Histórico de Bizkaia.



Artículo 9.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidades para el desarrollo que les impidan gobernarse por sí mismas y que estuviesen necesitadas de tutela.

Nadie, individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a sus órganos derecho al goce de los mencionados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Programa de actuación

El Consejo General del Patronato aprobará periódicamente un programa de actuación, preparado, en su caso, por el Consejo Ejecutivo. En dicho programa se determinará la actuación concreta de la entidad durante el período a que el programa se refiere.

El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá libertad plena para proyectar su actividad hacia las finalidades y objetivos que a su juicio sean más adecuados a ese momento, dentro de la amplia descripción de fines que se establece en el párrafo primero del artículo sexto de estos Estatutos.

TITULO II Órganos de la Fundación

CAPITULO 1º Patronato

Artículo 11.-

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confian de modo exclusivo al Patronato de la misma, nombrado con sujeción a estos Estatutos.

El Patronato actuará por medio del Consejo General del Patronato y, en su caso, del Consejo Ejecutivo.

Artículo 12.-

El Patronato se ajustará en su actuación a las disposiciones que, con carácter imperativo, regulen su actuación y se deriven del Protectorado público correspondiente.

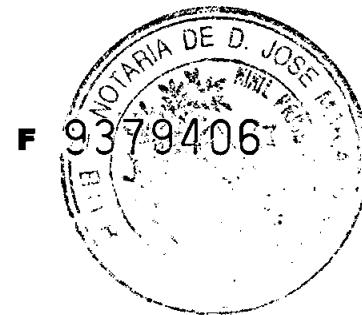
Con la sola excepción del Protectorado, en las materias y facultades que por disposiciones legales tenga atribuidas, expresa y formalmente se prohíbe que entidad u

5

JUSTICIA	LAM
ESTA GIZARTE	IZA BAIK
Euskal Herriko	Emejatzen
DEPART. E.	JUSTICIA
ECONOMÍA Y A.A.	IGUALDAD SOCIAL
Proyecto de normas	IZA Pello Vázquez



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



organismo alguno se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga en las funciones de la Fundación o de sus órganos de gobierno.

Esta prohibición se extiende a toda persona que no forme parte de los órganos de gobierno; y las que fueran designadas vocales natos del Consejo General del Patronato de la Fundación, aún cuando lo sean por designación de organismos o entidades, de Derecho público o privado, actuarán siempre a título estrictamente personal.

Artículo 13.-

Dentro de la normativa legal y por voluntad expresa de la entidad fundadora, los órganos de la Fundación ostentarán su competencia con supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.

En su virtud, no podrá imponerse a los órganos de la Fundación, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos, el cumplimiento de otros requisitos que los establecidos en estos Estatutos. Ni se podrá exigir la previa o coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación o fiscalización de persona u organismo de ninguna clase en los actos u omisiones de dichos órganos, con la sola excepción de lo que resulte obligatorio como consecuencia del Protectorado.

Como consecuencia, los órganos de la Fundación podrán realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades ni de precisar la intervención o autorización de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación, con la misma reserva señalada en el párrafo anterior.

Por tanto, no se requerirán las aludidas formalidades, autorizaciones o intervenciones para que se recauden y perciban dividendos, rentas, intereses, frutos, precios y caudales en general, que pertenezcan o correspondan a la Fundación. Ni para que se cancelen o retiren, en todo o en parte, los depósitos de valores a nombre de la misma que obren en poder de establecimientos bancarios o de ahorro, nacionales o extranjeros, incluido el Banco de España, o del Estado, cualquier Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Provincia o Municipio y demás entidades oficiales o autónomas, incluso la Caja General de Depósitos, y en general para que se ejercent todos los derechos que la Ley y estos Estatutos, en relación con la escritura constitutiva, atribuyen o reconocen a la Fundación.

Artículo 14.- Gratuidad de cargos

Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos. Sus miembros, no obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y el de aquellos otros que se les ocasionen en el cumplimiento de cualquier misión que se les confiera, en interés o en nombre de la Fundación.



CAPITULO 2º
Del gobierno de la Fundación

SECCIÓN 1º
El Consejo General del Patronato

Artículo 15.-

El Consejo General del Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Estará constituido por un número de 10 miembros como mínimo y 16 como máximo. El número inicial vendrá determinado por la entidad fundadora en el acto constitutivo de la Fundación. A partir de ese momento, será el propio Consejo General del Patronato el que determine el número de sus componentes, libremente, dentro del mínimo y máximo antes establecido.

Formarán parte del Consejo General del Patronato los vocales natos que establece el artículo 17, salvo que las entidades u organismos que hayan de designarlos o ellos mismos declinen, expresa o tácitamente, el nombramiento, o renuncien a éste una vez aceptado el cargo, en cuyo caso las vacantes se proveerán o no, con vocales electivos, según determine el propio Consejo General del Patronato, conforme se establece en el párrafo anterior y desde luego respetando el número máximo y mínimo a que se refiere el citado párrafo.

Cuando se trate de miembros del Consejo General del Patronato llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas -en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos- podrán designar sucesivos vocales.

Artículo 16.- Presidencia

El Presidente del Consejo General del Patronato será designado siempre por la entidad fundadora.

En caso de extinción de la entidad fundadora, el nombramiento corresponderá, de entre sus miembros, al propio Consejo General del Patronato.

El Consejo General del Patronato podrá removerlo, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Vocales natos

Formarán parte del Consejo General del Patronato de la Fundación los siguientes Vocales natos:

FUSKO
GOBERNADOR

JUSTIZI, ENRIQUE
ETA GIZARTE SEGURO

General Martín Fiz

DEPARTAMENTO

ECONOMÍA, TRABAJO Y

Despacho de Fomento

3

ABANCA

gobier

CIA

AD SOCIAL

as vacas



CLASE 2^a. 2. MOETA

- Un Vocal que será el Presidente de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas.
- Tres Vocales, miembros de la citada Asociación y designados por la misma.
- Un Vocal designado por la Asociación Vizcaína de Ayuda a los Paralíticos Cerebrales (ASPACE).
- Un Vocal designado por la Asociación de Padres de Afectados de Autismo y otras Psicosis Infantiles de Bizkaia (APNABI).
- Un Vocal designado por la Asociación Uribe-Costa Pro-Deficientes Psíquicos.
- Un Vocal designado por la Diputación Foral de Bizkaia.
- Un Vocal que será Magistrado-Juez adscrito a la Audiencia o Juzgados de Bizkaia.
- Un Vocal perteneciente al Ministerio Fiscal.

Artículo 18.-

Los Vocales adscritos o pertenecientes a la Audiencia, Juzgados o Ministerio Fiscal, serán designados, inicialmente, por la entidad fundadora y los nombramientos sucesivos se efectuarán por el Consejo General del Patronato entre personas en quienes concurren dichas circunstancias.

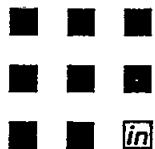
Si, a juicio del citado Consejo General del Patronato, surgiesen dificultades para designar a los mencionados Vocales, se sustituirán por Vocales electivos.

Artículo 19.-

Los Vocales natos que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser removidos por decisión de ésta, adoptada por el órgano competente, que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

Artículo 20.-

En caso de extinción de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas, de la Asociación Vizcaína de Ayuda a los Paralíticos Cerebrales (ASPACE), de la Asociación de Padres de Afectados de Autismo y otras Psicosis Infantiles de Bizkaia (APNABI) o de la Asociación Uribe-Costa Pro-Deficientes Psíquicos, se reducirá el número de Vocales natos en la medida que corresponda a los que respectivamente tienen asignados en el artículo 17.



Artículo 21.- Vocales electivos

Los restantes miembros del Consejo General del Patronato serán electivos. Su mandato durará cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente. Se entiende renovado cuando, al término del mandato, no se disponga su cese por el Consejo General del Patronato.

Al inicio de la vida de la Fundación, su designación corresponde a la entidad fundadora, que los nombrará en la escritura constitutiva. A partir de entonces, las vacantes que hayan de proveerse según decisión adoptada al respecto por el propio Consejo General del Patronato, conforme establece el artículo 15, párrafo segundo, de estos Estatutos, serán cubiertas por quienes libremente designe el mismo Consejo.

Artículo 22.- Aceptación de cargos

Los miembros del órgano de gobierno fundacional comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante escritura pública.
- b) En documento privado, con firma legitimada por Notario.
- c) En comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 23.- Autocontratación

Los miembros del Consejo General del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

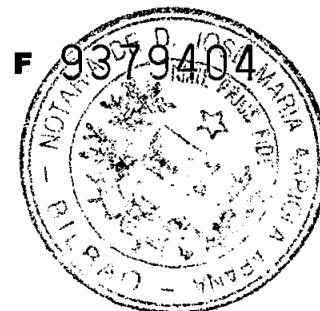
Artículo 24.- Responsabilidad

Los miembros del Consejo General del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Artículo 25.- Cese y suspensión

- 1.- El cese de los miembros del Consejo General del Patronato se producirá:



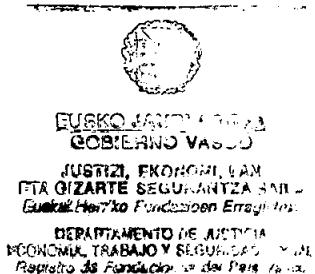
**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por decisión de la persona jurídica que los hubiese designado, en lo que se refiere a los Vocales natos y en los términos prevenidos en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- e) Por decisión del propio Consejo General del Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, en lo que se refiere a los miembros electivos del mismo.
- f) Por resolución judicial firme que estime acción de responsabilidad ejercida por el Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, o por la entidad fundadora, por estimar que la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.
- g) Por el transcurso del plazo para el que fueron designados, de no mediar renovación en el mandato, de forma expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 21.
- h) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
- i) Por renuncia formalizada a través de escritura pública, documento privado, con firma legitimada por Notario, o comparecencia en el Registro de Fundaciones del Protectorado.

2.- El Juez competente podrá acordar la suspensión de los miembros del Patronato cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado c) del presente artículo.

Artículo 26.- Vicepresidencia

El Vicepresidente del Consejo General del Patronato será elegido de entre sus miembros por el propio Consejo.





Artículo 27.- Secretario

El Secretario del Consejo General del Patronato será nombrado por la entidad fundadora -constituyendo uno de los miembros electivos iniciales de dicho órgano- y los nombramientos sucesivos corresponderán al propio Consejo, de entre sus miembros.

Artículo 28.- Funciones del Secretario

El Secretario estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Vocales la documentación que precisen y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo.

Artículo 29.- Gerencia

El Consejo General del Patronato podrá nombrar libremente un Gerente, en quien delegará las facultades de administración, representación y disposición que juzgue oportunas. Su separación se llevará a cabo, también libremente, por el propio Consejo General.

El Gerente asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que el Presidente establezca lo contrario para sesiones o asuntos determinados. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

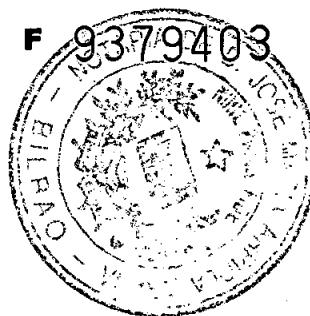
Artículo 30.- Facultades del Consejo General del Patronato

Como órgano supremo del Patronato de la Fundación, y con carácter enunciativo pero no exhaustivo, al Consejo General del Patronato corresponden las siguientes competencias:

- a) Todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna.
- b) La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.
- c) Ejercer la alta vigilancia, inspección y orientación de la actividad de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- d) Determinar el número de miembros del propio Consejo, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, y designar sus miembros electivos en los casos en que los presentes Estatutos lo establecen.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



- e) Constituir comisiones delegadas o ejecutivas, así como el Consejo Ejecutivo a que se refiere el artículo 32 y nombrar y separar a sus miembros.
- f) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados, en su caso, por el Consejo Ejecutivo.
- g) Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación.
- h) Fijar las líneas generales sobre aplicación y distribución de los fondos disponibles para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) Autorizar al Consejo Ejecutivo para modificar las inversiones del capital fundacional.
- j) Aprobar el balance anual, la memoria de actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente, en su caso, el Consejo Ejecutivo, así como la gestión de éste.
- k) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo cuando proceda según estos estatutos o la Ley.
- l) Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, así como modificar estos Estatutos, si lo considerase necesario, para mejor cumplir la voluntad de la entidad fundadora, dando cuenta al Protectorado de lo que sea legalmente exigible.
- l) Fijar la remuneración del Gerente y la del personal administrativo o subalterno.
- m) Realizar todos los actos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de estos Estatutos, en los términos de libertad que establece el artículo 13, incluso para enajenación de bienes de la Fundación, sin límites, intervenciones, autorizaciones, notificaciones o rendiciones de cuentas de ningún género, salvo las que correspondan al Protectorado por exigencia legal mínima o indeclinable.
- n) Establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes.

Artículo 31.- Funcionamiento interno

El Consejo General del Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo al menos una vez al año o cuando lo solicite un tercio de los miembros.

La convocatoria, señalando fecha, hora y lugar, se cursará por el Secretario con quince días de antelación, al menos, a aquél en que deba celebrarse la reunión.

La misma convocatoria podrá determinar la fecha, hora y lugar de la segunda, si no hubiere quórum suficiente para la primera.



En casos de urgencia, a juicio del Presidente, será válida la convocatoria cualquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

En la primera convocatoria, el Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

La representación sólo podrá concederse a otro miembro del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas y serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

SECCIÓN 2^a Comisiones delegadas y Consejo Ejecutivo

Artículo 32.-

El Consejo General del Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine.

Podrá también establecer un Consejo Ejecutivo que, salvo especial regulación en sus atribuciones y funciones, se regirá por lo establecido en la presente Sección y disposiciones concordantes.

Estará formado por 6 miembros, siendo su Presidente el mismo que el del Consejo General del Patronato. El resto de sus componentes serán nombrados, renovados y removidos por el Consejo General del Patronato.

La duración del cargo de miembro de este Consejo, excepto la del Presidente, es de cuatro años, siendo posible la reelección o renovación.

El Consejo Ejecutivo elegirá de entre sus miembros un Secretario, cuyas funciones serán análogas a las expresadas en el artículo 28, pero referidas a este órgano de gobierno.

Artículo 33.- Funcionamiento interno

A las reuniones del Consejo Ejecutivo serán aplicables las reglas establecidas para el Consejo General del Patronato en el artículo 31, con la salvedad de que en el primero no cabe representación.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



Artículo 34.- Facultades del Consejo Ejecutivo

Bajo la autoridad del Consejo General del Patronato y sin perjuicio de las altas competencias de este órgano, al Consejo Ejecutivo corresponderá todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo, no exhaustivo, se señalan las siguientes facultades del Consejo Ejecutivo:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, sociedades, bancos, incluido el de España, entidades de ahorro, todo tipo de personas jurídicas y particulares, ejercitando toda clase de derechos, acciones, pretensiones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, incidencias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes necesarios.
- b) Aceptar todo tipo de bienes y derechos para la Fundación o para el cumplimiento de cualquiera de sus fines; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso relativos a constitución, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente la Fundación.
- e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fueren su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- f) Ejercitar directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas



**EUSKO JAINDARTEA
GOBIERNO VASCO**
JUSTIZIA, EKONOMIA, SAN
ETXEA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Gobernación Foral de Euskadi Ensayos
DIPUTADO DE JUSTICIA
SOCIEDAD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Diputación Foral de Biscaya 1994



atribuidas a la referida titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos y contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo (excepto el Gerente), facultativo, administrativo, técnico, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar sus sueldos, honorarios, gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas o culturales que el Consejo General hubiera acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

j) Delegar alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

k) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponden al Consejo General del Patronato, resulten propias del Consejo Ejecutivo, para el ejercicio de las competencias señaladas en el párrafo primero del presente artículo.

En todas éstas y en las demás competencias y funciones, el Consejo Ejecutivo podrá actuar por medio de una o varias comisiones, elegidas por él en su seno, o por medio de uno o varios delegados por él designados. En ambos casos, con las facultades que el propio Consejo determine.

SECCIÓN 3^a El Presidente

Artículo 35.- Facultades del Presidente

Corresponde al Presidente del Consejo General del Patronato la alta dirección y representación de la Fundación. El Presidente será responsable del funcionamiento del Consejo General del Patronato y, en su caso, del Consejo Ejecutivo y le corresponde a tal fin:

a) Convocar las reuniones del Consejo General del Patronato y del Consejo Ejecutivo.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestiones, en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior, en su caso, al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación.
- c) Decidir, con su voto, la adopción de acuerdos, en casos de empate en votos emitidos.
- d) Proponer la constitución de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo, para asuntos determinados.
- e) Controlar e inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- f) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- g) Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- i) Ordenar los gastos, dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario del Consejo General del Patronato o en el Gerente.
- j) Delegar su representación y facultades, en la medida que apruebe el Consejo General del Patronato.
- k) Adoptar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 36.- Sustitución del Presidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro del Consejo General del Patronato que aquél, el propio Consejo General del Patronato o el Consejo Ejecutivo designen, según las circunstancias y por el orden indicado.





TÍTULO III Régimen económico

SECCIÓN 1^a Patrimonio

Artículo 37.- Capital fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar.

El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial de la entidad fundadora, fijada en la suma de 195.811.636,- pesetas.
- b) Por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación con la finalidad de integrar el patrimonio de la misma.

Artículo 38.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la entidad tiene carácter común o indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital o rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o sus rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. No obstante, se destinarán al objetivo previsto por el disponente todos los bienes que la Fundación adquiera por cualquier título, si en el acto de atribución el disponente o transmitente determinara ese objetivo de forma expresa.

Artículo 39.-

El Consejo General del Patronato o, en su caso, el Consejo Ejecutivo, previa autorización de aquél, podrán, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o adquisitivo.



**FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
GOBIERNO VASCO
JUSTICIA, ECONOMÍA, IAN
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CONTRATO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
y el de la Fundación en Euskadi**



CLASE 2º. 2. MOETA

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en todas sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Patronato acuerde, con arreglo a su leal saber y entender, a fin de conseguir la permanencia de la Fundación.

Artículo 40.-

Cuando las sociedades emisoras de los títulos que formen parte del capital aumenten su propio capital, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

Si el aumento del capital se efectuare mediante transformación de reservas o plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación suplementaria.

Artículo 41.-

Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que forme parte o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros bienes, a libre decisión del Patronato, según su conciencia.

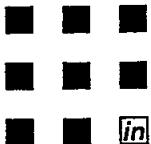
Artículo 42.- Conservación del patrimonio

Es condición esencial de esta Fundación, por expresa voluntad de la entidad fundadora, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación. Por ello, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, en deuda pública o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 43.- Protección del patrimonio

Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- Los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.



b) Los valores y metálico se depositarán, a nombre de la Fundación, en los establecimientos bancarios que determine el Patronato.

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

SECCIÓN 2^a Presupuestos

Artículo 44.- Régimen presupuestario

El Consejo General del Patronato, a propuesta, en su caso, del Consejo Ejecutivo, confeccionará y aprobará un presupuesto de ingresos y gastos, con estructura funcional, para el ejercicio siguiente, en el que se contemplarán los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros necesarios.

El presupuesto será equilibrado, de tal modo que la totalidad de los ingresos cubra el importe de los gastos previstos.

En el conjunto de ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto, incluyendo, en su caso, los donativos y subvenciones que se reciban para su aplicación a las actividades a realizar en el ejercicio, así como el resultado de los ejercicios anteriores si el órgano de gobierno competente hubiese acordado aplicarlo a los fines ordinarios.

En el capítulo de gastos se separarán los de distinta naturaleza, entre ellos, los gastos de administración. Se incluirán, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y demás de administración, los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio, el Consejo General del Patronato, podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

De igual modo, cuando el Consejo General del Patronato pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, procederá a la modificación de éste, mediante un presupuesto adicional.

Tanto el presupuesto anual como sus modificaciones y, en su caso, los adicionales habrán de ser presentados al Protectorado, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.



CLASE 2^a. 2. MOETA



Artículo 45.- Liquidación del presupuesto

Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente.

SECCIÓN 3^a Recursos

Artículo 46.- Ingresos

Los ingresos que obtenga la Fundación, para cumplimiento de sus fines, vendrán determinados por:

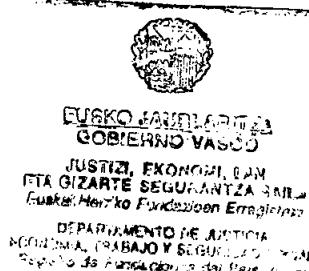
- a) Los productos de los bienes integrantes de su patrimonio.
- b) Las subvenciones obtenidas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales, Corporaciones locales y otros organismos o entes públicos.
- c) Los derivados de adquisiciones a título lucrativo para colaborar en los fines de la entidad.
- d) Los obtenidos por medio de convenios de colaboración en actividades de interés general y referidas a los fines fundacionales.
- e) Los correspondientes a retribución por el ejercicio de la tutela, siempre que el patrimonio de los tutelados lo permita, en la cuantía y modo de recibirla que determine el Juez competente y en los términos prevenidos en el artículo 247 del vigente Código Civil.

Esta posible remuneración en modo alguno implicará limitaciones en el ámbito de los posibles beneficiarios, de tal modo que nunca se produzcan discriminaciones en la prestación de los servicios.

Artículo 47.- Destino de ingresos

El destino de al menos el setenta por cien de las rentas e ingresos de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberá ser la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial. La indicada proporción podrá modificarse por el Consejo General del Patronato en función de lo que en el futuro puedan establecer normas legales que regulen la materia.

A dichos efectos, de los ingresos brutos se deducirán los gastos necesarios para su obtención, entre ellos los tributos y amortizaciones.





Dentro del porcentaje de las rentas e ingresos que deban destinarse a la realización de la finalidad fundacional, se incluirán los gastos que razonablemente exija el desarrollo de tales fines.

El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, los cuales no podrán sobrepasar la proporción que reglamentariamente se determine como obligatoria por disposición legal.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

SECCIÓN 4^a Gestión contable

Artículo 48.- Llevanza de libros

La gestión contable de la Fundación incluirá la obligación de llevar el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas.

Podrá, asimismo, llevar otros libros auxiliares, si lo estima conveniente para el sistema contable que adopte.

Artículo 49.- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

El libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el inventario de los bienes que constituyan la dotación de la Fundación y en él se anotarán las altas y bajas de los bienes y derechos fundacionales, con su valoración, y los balances de situación al cierre de cada ejercicio económico.

Se especificarán, en secciones separadas:

- a) Los bienes inmuebles.
- b) Los bienes muebles.
- c) Los bienes muebles de considerable valor económico.
- d) Los valores mobiliarios, créditos y derechos de propiedad incorporal.
- e) Los vehículos.
- f) Los derechos de garantía.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



g) Las concesiones.

Artículo 50.-Libro de Presupuestos

El libro de Presupuestos se abrirá con el presupuesto anual de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente y en él se anotará a continuación la liquidación del mismo y los sucesivos presupuestos y sus liquidaciones.

Artículo 51.- Libros Diario y de Actas

Los asientos de los Libros Diario y de Actas se llevarán de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

Artículo 52.- Régimen contable

La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o a cualesquiera otras que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que sean aplicables.

Artículo 53.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 54.- Cierre de cuentas

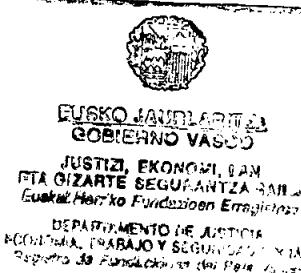
La contabilidad se cerrará en cada ejercicio mediante un inventario-balance que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación.

SECCIÓN 5^a

Rendición de cuentas

Artículo 55.- Memoria y cuentas

El Consejo General del Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico que dé a conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. Esta Memoria habrá de comprender el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial, de su Patronato o dirección.





Artículo 56.- Aprobación de las cuentas

La aprobación de las cuentas compete al Consejo General del Patronato. La entidad fundadora releva expresamente al Patronato de rendir cuentas al Estado o a cualquiera otra autoridad u organismo oficial que no sea el Protectorado y prohíbe intervención distinta de la del propio Patronato en los términos y con las salvedades establecidas en los artículos 3, 4, 13 y concordantes de estos Estatutos.

Artículo 57.- Justificación de la gestión

El Consejo General del Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, en la forma y plazo que reglamentariamente se determine:

- a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrado al 31 de Diciembre.
- b) La Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el artículo 55.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

TÍTULO IV Extinción

Artículo 58.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir los fines para los que se ha constituido, en la forma prevista por estos Estatutos.

En tales casos, el Consejo General del Patronato lo acordará por mayoría calificada de dos tercios de sus miembros, nombrándose por él una comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que persigan fines análogos a los expresados en los presentes Estatutos y determinen los miembros del Consejo General del Patronato de la Fundación, por mayoría de dos tercios, para lo que quedan expresamente autorizados.

